



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 232 -2018-MDL/GM

Expediente N° 8497-2007

Lince, 11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 8497-2007, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado PEDRO YON HAUYON identificado con DNI N° 07817205, en su condición de Gerente General de la empresa HOTEL SAN REMO S.R.L. con RUC N° 20308674755, con domicilio fiscal en Calle Bartolomé Herrera N° 294 – Lince, y con domicilio procesal en Av. Nicolás de Piérola N° 966 Oficina 310 Abonado 737 Lima, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°008-2007-MDL-OAT-URC de fecha 17 de diciembre del 2007, que resolvió declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N°450-2007/MDL/GR/JM de fecha 17 de setiembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los recursos administrativos que un administrado puede hacer uso son: Reconsideración y Apelación, solo en caso que de acuerdo a ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el administrado interpuso en fecha 23 de noviembre del 2007 recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 450-2007-MDL-OAT-URC, el mismo que ha sido resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 008-2007-MDL-OAT-URC emitida en fecha 17 de diciembre del 2007 y notificada el 29 de diciembre del 2007 conforme se verifica del cargo de recepción obrante a fojas 42.

Que, para interponer recurso de Apelación se tiene un plazo máximo de 15 días útiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, antes señalado; en tal sentido se computó el plazo desde el 29 de diciembre del 2007, fecha en que la Resolución Jefatural fue notificado al administrado, sin embargo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado se ha realizado en fecha 22 de enero del 2008, excediéndose el plazo legal para plantear recurso impugnatorio respectivo.

El artículo 220° del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

En esta instancia se debe prestar atención al literal b) del artículo 226, inciso 226.2 de la ley antes citada, que ha previsto como actos que agotan la vía administrativa lo siguiente: "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la imposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".

Que, dado que en el presente procedimiento queda evidenciado que se ha hecho uso del derecho a interponer recurso administrativo de apelación, corresponde se dé por agotada la vía administrativa al haberse configurado los supuestos de hecho a los que se refiere la norma precitada.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 324 - 2018-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 232 -2018-MDL/GM

Expediente N° 8497-2007

Lince, **11 JUN 2018**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **PEDRO YON HUYON** en su condición de Gerente General de la empresa **HOTEL SAN REMO S.R.L.** con RUC N° 20308674755, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°008-2007-MDL-OAT-URC** de fecha 17 de diciembre del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-




.....
ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)